

DECRETO

RECURSOS

FINANCIEROS.

17/5/96

234018

Montevideo, 29 ABR. 1996

VISTO: lo dispuesto por los artículos 34 y 35 del Decreto No. 26.949 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 14 de diciembre de 1995 respecto de la situación tributaria de las Instituciones Sociales de carácter sindical;

RESULTANDO: que la citada norma faculta al Ejecutivo Comunal para exonerar hasta en un 75% (setenta y cinco por ciento) del impuesto de Contribución Inmobiliaria que grava a los inmuebles de su propiedad y en un 100% (cien por ciento) de las multas y recargos por deudas originadas en el mismo impuesto anteriores al 1o. de enero de 1996;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Recursos Financieros estima necesario reglamentar las normas indicadas;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Aprobar la siguiente reglamentación de los Arts. 34 y 35 del Decreto Departamental No. 26.949 de 14 de diciembre de 1995, referente a la exoneración del pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria que grava a los inmuebles de propiedad de Instituciones Sociales de carácter sindical:

- 1) la exención del tributo alcanzará exclusivamente a los inmuebles de propiedad de las Instituciones Sociales de carácter sindical que se destinen al desarrollo de fines sindicales;
- 2) dicha exoneración será equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del importe del impuesto de Contribución Inmobiliaria que grava a cada inmueble de propiedad de las referidas Instituciones;

3) se excluyen de la exención fiscal los espacios o ambientes destinados a actividades comerciales u otras ajenas a la actividad sindical, a cuyos efectos se prorratarán las áreas no comprendidas por el beneficio respecto al total de la superficie del inmueble considerado;

4) la exoneración se otorgará por ejercicios anuales, a cuyos efectos los interesados presentarán su solicitud acompañada de la siguiente documentación:

a) certificación notarial acreditante de la propiedad de los inmuebles a cuyo respecto se solicita la exoneración fiscal;

b) acreditación del carácter sindical de la Institución Social;

c) declaración jurada en la que conste la superficie total de cada inmueble considerado y de los espacios o ambientes excluidos, de acuerdo a lo previsto en el numeral 3) de la presente Resolución;

5) para los ejercicios posteriores a la primera exoneración sólo se presentará la solicitud correspondiente y la declaración jurada a que se refiere el inciso c) del numeral 4);

Será responsabilidad de cada Institución beneficiaria de la exención tributaria, comunicar al Servicio de Ingresos Inmobiliarios cualquier modificación en la titularidad de los inmuebles declarados así como de todo cambio operado en las condiciones que rigen para la exoneración, dentro de los 30 días posteriores de producidos los mismos.

El plazo para presentar la solicitud y la documentación requerida será hasta el 30/6/96 para el presente ejercicio. Para los ejercicios posteriores, la solicitud y la declaración jurada se presentarán hasta el 30 de marzo de cada año;

6) el Servicio de Ingresos Inmobiliarios procederá a efectuar verificaciones periódicas de los datos contenidos en las declaraciones juradas presentadas por las Instituciones gestionantes del beneficio tributario que se reglamenta, dando cuenta a la Dirección General del Departamento de Recursos Financieros sobre cualquier irregularidad que pudiera constatarse. En tal caso, serán de cargo de la Institución beneficiaria de la exoneración las diferencias que surjan por la reliquidación del tributo más las multas y recargos correspondientes;

7) por deudas anteriores al 1o. de enero de 1996 referentes al impuesto de Contribución Inmobiliaria, las Instituciones descriptas en la presente resolución estarán exoneradas del 100% de las multas y recargos generados.

Esta exoneración rige hasta el 30 de junio de 1996, y para obtenerla, los interesados deberán presentarse en el Servicio de Ingresos Inmobiliarios acreditando la titularidad de los inmuebles mediante certificación notarial, y cancelar la deuda con pago al contado o suscripción de convenio;

8) se delega en el Director General del Departamento de Recursos Financieros la aprobación de

las exoneraciones que se soliciten por primera vez por parte de las Instituciones previstas en la presente resolución. Para los ejercicios siguientes, el Servicio de Ingresos Inmobiliarios concederá la exoneración ante la presentación de la solicitud junto a la declaración jurada prevista.-

2o.- Pase al Servicio de Ingresos Inmobiliarios para su cumplimiento.-

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal;

DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.-